



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Honorable Concejo Deliberante

"Donar Órganos es Donar Vida"

Corrientes,

15 DIC 2011

ORDENANZA N°

5603

VISTO:

Las Ordenanzas N° 4.525 del 29 de noviembre de 2007, 4.998 del 01 de diciembre de 2008, Código Fiscal, Ordenanza N° 5411 del 14 de abril de 2011, Ordenanza Tarifaria N° 5412 y la Constitución de la Provincia de Corrientes.

CONSIDERANDO:

Que, la reforma de la Constitución Provincial del año 2007 reconoce en su art. 229° inc. 2) como recursos municipales propios a los impuestos a los automotores y otros rodados, y al impuesto inmobiliario urbano y suburbano o subrural.

Que, en la Ordenanza N° 4.998, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, aprobó el revaluó de la base imponible del impuesto inmobiliario, conformada por la valuación de los inmuebles urbanos y suburbanos de la Ciudad de Corrientes en sus componentes tierra y mejoras, tomando como base los valores establecidos para los m² de construcción en la Resolución N° 01/2006 del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura, y Agrimensura de la Provincia de Corrientes.

Que, resulta necesario actualizar las valuaciones fiscales a los fines de aplicar equitativamente el tributo e incorporar parte de los incrementos en los valores de mercado ocurridos desde la última actualización resultado de obras y mejoras tanto públicas como privadas.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1: MODIFICAR el art. 2° de la Ordenanza N° 4.998 que quedará redactado de la siguiente forma:

“La actualización de la valuación fiscal de los inmuebles se hará de acuerdo al valor por metro cuadrado (m²) de construcción, conforme a lo establecido por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura, y Agrimensura de la Provincia de Corrientes es previa autorización del Honorable Concejo Deliberante, en resolución para la fijación de honorarios mínimos”.

Artículo 2: MODIFICAR el art. 3° de la Ordenanza N° 4.998 que quedará redactado de la siguiente forma:

“El Departamento Ejecutivo Municipal seguirá los siguientes criterios para proceder a lo establecido en el artículo que antecede:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

Corrientes,

15 DIC 2011

ORDENANZA N°

5603

- a) Para el cálculo de la valuación fiscal de la zona 1: Se tomara como valor de referencia del edificio, al 20% de la categoría C) de lo establecido en la última resolución aprobada por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura, y Agrimensura de la Provincia de Corrientes, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante y como valor de la tierra, pesos cien (\$100,00) por metro cuadrado de superficie.
- b) Para el cálculo de la valuación fiscal de la zona 2: Se tomara como valor de referencia del edificio, al 20% de la categoría B) de lo establecido en la última resolución aprobada por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura, y Agrimensura de la Provincia de Corrientes, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante y como valor de la tierra, pesos ochenta (\$ 80,00) por metro cuadrado de superficie.
- c) Para el cálculo de la valuación fiscal de la zona 3: Se tomara como valor de referencia del edificio, al 20% de la categoría A) de lo establecido en la última resolución aprobada por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura, y Agrimensura de la Provincia de Corrientes, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante y como valor de la tierra, pesos sesenta (\$ 60,00) por metro cuadrado de superficie.
- d) Para el cálculo de la valuación fiscal de la zona 4: Se tomara como valor de referencia del edificio, al 20% de la categoría A) de lo establecido en la última resolución aprobada por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura, y Agrimensura de la Provincia de Corrientes, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante y como valor de la tierra, pesos cincuenta (\$ 50,00) por metro cuadrado de superficie.

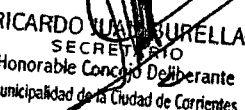
Artículo 3: TOMANDO como base los ingresos corrientes y no corrientes mensuales del período 2011, el importe que surga de la diferencia del mes corriente, respecto del mismo mes al año inmediato anterior, será destinado al FOGOP (Fondo Fiduciario de Garantía de la Obra Pública.)

Artículo 4: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

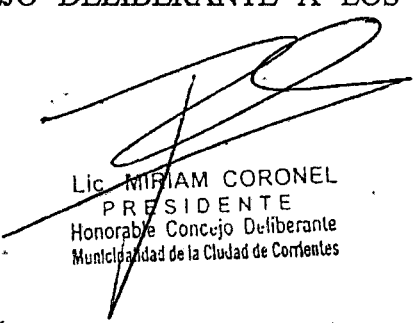
Artículo 5: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

Artículo 6: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.


RICARDO VARELA BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes




Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5603 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONG
DELIBERANTE EL 15-12-2011.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 3409 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPAL EL 16-12-2011.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

M. E. Granda
Ma. Emilia Granda de Corvalán
Directora General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES	
16 DIC 2011	
Salidas	